



Foto tomada de: www.wikicommons

PLAN NACIONAL de DESARROLLO

Una vez iniciado un periodo Presidencial, es deber del Gobierno Nacional, con la colaboración de las entidades territoriales y gubernamentales de planeación, presentar al Congreso de la República, el Plan Nacional de Desarrollo mediante el cual fundamentará su gestión durante los cuatro años de Gobierno.

La base de dicho Plan, será el Programa de Gobierno mediante el cual fue elegido y debió presentarse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. En él se plasmarán los objetivos que el Gobierno Nacional tiene trazados para ejecutar durante el cuatrienio y permitirá en alguna medida, medir su desempeño y evaluar los resultados obtenidos.



Foto tomada de: www.minvivienda.gov.co

¿QUÉ ES EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO- PND?

Es el documento que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el Presidente de la República a través de su equipo de Gobierno. Su elaboración, socialización, evaluación y seguimiento es responsabilidad directa del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

El PND es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión.



Foto tomada de : www.santospresidente.com

A continuación conoceremos los principales aspectos que deben conocerse del Plan Nacional de Desarrollo.

¿CÚAL ES EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL?

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 339, Título XII “*Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública*”, Capítulo II “*De los planes de Desarrollo*”, establece de manera taxativa que deberá existir un Plan Nacional de Desarrollo conformado por dos partes:

- 1) **Una parte general:** En esta parte se señalarán:
 - a) Los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo.
 - b) Las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo.
 - c) Las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno.
- 2) **Un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional que contendrá:**
 - a) Los presupuestos plurianuales (*Instrumento económico que permite proyectar el Presupuesto del Estado en varios periodos anuales de acuerdo al proyecto a ejecutarse*) de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional.
 - b) La especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Por su parte el Artículo 340 de la Constitución Política determina que habrá un **Consejo Nacional de Planeación** que estará integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. Su función es consultiva y en él se discutirá el PND.

Los integrantes serán seleccionados para un periodo de ocho (8) años, por el Presidente de la República de listas presentadas por las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores enunciados.

El marco legal que rige el PND está consignado dentro de la **Ley 152 de 1994**, por la cual se estableció la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Ésta incluye, entre otros, los principios generales de planeación, la definición de las autoridades e instancias nacionales de planeación y el procedimiento para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Artículo 341 de la Constitución Política de Colombia establece el orden para la formulación del PND

El Gobierno Nacional será el encargado de elaborar el PND con la participación activa de:

1. Preparación

Las Autoridades de Planeación

- El Presidente de la República
- El Consejo Nacional de Política Económica y Social-Conpes, Conpes Social
- El Departamento Nacional de Planeación
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Ministerios y Departamentos Administrativos en su ámbito funcional

Las Entidades Territoriales

El Concejo Superior de la Judicatura

Una vez elaborado el Proyecto, será presentado al Concejo Nacional de Planeación:

2. Estudio Concejo Nacional de Planeación

La evaluación del Plan
Las observaciones para ser efectuadas por el Gobierno

Quien entregará

Una vez realizadas las correcciones por parte del Gobierno:

3. Presentación Congreso de la República

El Proyecto deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del periodo respectivo, para aprobación del Congreso de la República

Una vez presentado al Congreso, se desarrollarán dos debates:

4. Discusión Congreso de la República

SEGUNDO DEBATE

Con base en el informe del primer debate, cada cámara en sesión plenaria discutirá y decidirá sobre el Proyecto presentado en otro término improrrogable de 45 días

PRIMER DEBATE

Está a cargo de las Comisiones de Asuntos Económicos de ambas cámaras en sesión conjunta en un término improrrogable de 45 días

Discusión Congreso de la República:

5. Aprobación

El Congreso Nacional tendrá tres meses para la aprobación del Plan y en caso de no aprobarse, el Congreso Nacional podrá mediante un Decreto con fuerza de ley ponerlo en vigencia